

LEY 9.397

Donando a la Municipalidad de Olavarria fracciones de tierra fiscal

La Plata, 4 de setiembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente 2.200-8.500/979 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1.977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dónanse a la Municipalidad de Olavarria, las fracciones de tierra fiscal ubicadas dentro de su jurisdicción, nomencaladas catastralmente como: Circunscripción II, Sección H, Chacras 737, 738, 751 y 752 y según título como: Chacras 791, 792, 823 y 824 e inscriptas al Folio 508 del año 1963 del Registro del citado partido.

Art. 2º La Municipalidad de Olavarria procederá a la venta de las fracciones descriptas en el artículo anterior, destinando el producido de la misma, como único fin, a la financiación de obras aeronáuticas en el Distrito.

Art. 3º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos noventa y siete (9.397).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

Por esta norma se dispone la donación a la Municipalidad de Olavarria de fracciones de tierra fiscal ubicadas en su jurisdicción, nombradas catastralmente como: Circunscripción II, Sección H, Chacras 737, 738, 751 y 752 y según título como: Chacras 791, 792, 823 y 824 e inscriptas al Folio 508 del año 1963 del Registro del citado partido, donde se encuentra emplazado el aeródromo, en las cercanías de Loma Negra y que, con motivo de la nueva base aérea

civil que se encuentra en construcción, será desafectado del servicio que presta.

Ante esta circunstancia el bien de referencia dejará de satisfacer las necesidades operativas de la actividad aeronáutica de la zona, por lo que su tenencia, una vez habilitado el nuevo aeródromo, no revestirá motivo real de interés para el Estado.

Por ello y ante el requerimiento de la Municipalidad de cesión a su favor, para proceder a la venta de los inmuebles destinando el producido de la misma a la financiación de obras aeronáuticas en el distrito, se sanciona la presente ley.